RESOLUCIÓN No.038-DPE-CGAJ-2020

Lcda. Betty Eufemia Moreno Noriega
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)"*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: "(…) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado"*. De manera concordante el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que "(…) *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, establece que "(…) *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*";

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"(...) Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior (...)";*

Que, el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"(...) Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de éstas; y, 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o*

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; 3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento";

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que la Entidad Contratante adoptará para la contratación entre Entidades Públicas y sus subsidiarias;

Que, el artículo 50 del Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público dispone que *"(...)Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir"*. El artículo 51 del reglamento en referencia dispone que *"(...) la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes. La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo. La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo";*

Que, de conformidad con el último inciso de la Norma 406-06 denominada *"Identificación y Protección"* de las ***"Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derechos Privado que dispongan de Recursos Públicos"***, *"(...) La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia"*;

Que, el ***"Reglamento para el Registro y Control de Cauciones",***manifiesta en su artículo 3, que las cauciones: *"(...) amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas. Toda clase de caución que se constituya, garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado (...)"*. Demanera concordante, el artículo 2 del referido Reglamento, dispone que: *"(...) Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a:a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado. b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos (...)";*

Que, el Art. 42 del ***"Reglamento para el Registro y Control de Cauciones"***establece que las: "(…) *Pólizas de seguros de fidelidad.- Podrán ser individuales o colectivas y de tipo blanket o abiertas. (...) 3) Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket y requisitos particulares: caucionan a todos los servidores/as de la institución que ejerza funciones sujetas a caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único y/o colusorio para todos ellos.Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores/as caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional";*

Que, mediante Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 2 de junio de 2020, el Defensor del Pueblo delegó al/a laCoordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Defensoría del Pueblo, para que, en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, en el ámbito de la contratación pública, la atribución de *"1.Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos*

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

*precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría (…)"*entre ellos el proceso de régimen especial sin límite en el monto de contratación. Así también, de conformidad con los numerales 4 y 5del literal a), del artículo 1 de la resolución en mención, se faculta a la autoridad en mención para autorizar el inicio de todo proceso precontractual y a *"(…) requerir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores"*;

Que, en función de la documentación preparatoria prevista en la normativa de contratación pública, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, mediante Resolución No.036-DPE-CGAJ-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, se acogió al procedimiento de régimen especial y autorizó el inicio del procedimiento signado con el código RE-DPE-001-2020, en virtud de lo cual aprobó el pliego para la contratación de pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles, suministros de oficina, vehículos y servidores (as) de la Defensoría del Pueblo para el período octubre 2020-octubre 2021, por el presupuesto referencial de USD $ 31.105,26 más el IVA, cuya vigencia será de un año calendario contado a partir del 31 de octubre de 2020 (12:00) al 31 de octubre de 2021 (12:00). Así también, se autoriza la invitación a SEGUROS SUCRE S.A., con RUC No.0990064474001, se designa al Analista 1 de la Dirección Administrativa, Ing. José Eduardo Naranjo Castillo, para que realice el análisis de la oferta presentada, señalándose sus atribuciones; y, se dispone a la Dirección Administrativa la publicación en el portal de compras públicas;

Que, en el Acta de Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 27 de octubre de 2020, se deja constancia de la modificación efectuada al pliego, indicándose que para la presente contratación no se aplicarán multas, de acuerdo a lo previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en atención a la invitación efectuada, SEGUROS SUCRE S.A., procede a la entrega de la oferta dentro de la fecha y hora indicadas en el cronograma del proceso, conforme se indica en el recibo de oferta No.1 emitida el 27 de octubre de 2020 por el Analista 3 de la Dirección Administrativa;

Que, en el Acta de apertura de las ofertas, de fecha 28 de octubre de 2020, se deja constancia de la validación de la oferta presentada por SEGUROS SUCRE S.A., la misma que está contenida en 091 fojas;

Que, en el Acta de Calificación, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrita por el servidor designado mediante Resolución No.036-DPE-CGAJ-2020 de 23 de octubre de 2020 y por la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, se deja constancia que *"(…) la oferta presentada no contiene errores de forma que deban ser convalidados (…)" y que la misma "(…) CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso (…)"*;

Que, el servidor designado mediante Resolución No.036-DPE-CGAJ-2020 de 23 de octubre de 2020, con fecha 28 de octubre de 2020, emite el Informe de Calificación del proceso de contratación de pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles, suministros de oficina, vehículos y servidores (as) de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Memorando Nro.DPE-DADM-2020-0826-M, de 29 de octubre de 2020, el servidor designado mediante Resolución No.036-DPE-CGAJ-2020, de 23 de octubre de 2020, pone a consideración de la Coordinadora General Administrativa Financiera el Informe de Recomendación, de la misma fecha, en virtud del cual recomienda que se adjudique a SEGUROS SUCRE S.A., la contratación de pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles, suministros de oficina, vehículos y servidores (as) de la Defensoría del Pueblo, por el valor de USD $ 31.105,26 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, en razón de que su oferta *"(…) CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados (…)"*;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante comentario inserto en la hoja de ruta

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

del Memorando Nro.DPE-DADM-2020-0826-M, acoge la recomendación constante en el Informe de Recomendación de fecha 29 de octubre de 2020;

Que, la Directora Administrativa mediante Memorando Nro.DPE-DADM-2020-0828-M, de 29 de octubre de 2020, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica que se elabore la resolución de adjudicación dentro del procedimiento de contratación de pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles, suministros de oficina, vehículos y servidores (as) de la Defensoría del Pueblo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución de delegación No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 2 de junio de 2020,

RESUELVE:

Art.1.-Adjudicar el contrato de "Pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles, suministros de oficina, vehículos y servidores (as) de la Defensoría del Pueblo para el período octubre 2020-octubre 2021" a Seguros Sucre S.A., con RUC No. 0990064474001, por el valor de USD $ 31.105,26 (treinta y un mil ciento cinco con veintiséis centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, cuya vigencia será de un año calendario contado a partir de 31 de octubre de 2020 (12:00) al 31 de octubre de 2021 (12:00).

Art.2.- En cumplimiento de la Disposición General Quinta del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SEGUROS SUCRE S.A., se encargará de emitir las pólizas de seguro correspondientes, que contengan los requisitos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia, pliego, oferta y con sujeción a la normativa que regula a las mismas.

Art.3.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección Administrativa que coordinen con SEGUROS SUCRE S.A., la emisión y suscripción de las pólizas de seguro y sus correspondientes anexos que contengan los listados de los bienes y personal de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a ser asegurados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

Art.4.- Disponer a la Dirección Financiera que efectúe el pago correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en el pliego y ordenamiento jurídico vigente.

Art.5.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que presente la póliza de fidelidad en la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes y dentro del plazo previsto en el Reglamento para registro y control de cauciones.

Art.6.- Designar al Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina, Analista 1 de la Dirección Administrativa como Administrador, de conformidad con lo previsto en el pliego.

Art.7.- Disponer a la Dirección Administrativa que proceda con la habilitación de la clave del portal de compras públicas para el servidor designado como Administrador, para la implementación del seguimiento de la ejecución contractual, de conformidad con los fines previstos en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.8.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art.9.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa, Dirección de Administración de Talento Humano y el servidor designado como Administrador, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

Dado en Quito, en el Despacho de la Coordinadora General Administrativa Financiera, a 30 de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
BETY EUFEMIA
MORENO NORIEGA

Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec